



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

DJ01 "Declaración Jurada a llenar por el profesional"

Acordada N°26.733

DEMANDA LABORAL

I. Materia	Accidente			
II. ¿Solicita medida precautoria?:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
III. Causas con precedentes en trámite:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
IV. Datos personales del actor:				
Apellido	BARROSO			
Nombre	OSCAR MANUEL			
CUIL/CUIT	23-25327129-9			
DNI	25327129	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Domicilio Real	Villa Mercedes 1354, Godoy Cruz (Mendoza)			
Domicilio Legal	Patricias Mendocinas 707, Primer Piso, Departamento "B", Ciudad (Mendoza)			
Correo electrónico	manubarroso2018@gmail.com			
Teléfono/celular	2616194865			
Domicilio de prestación de los servicios del trabajador	Rodriguez Peña 170, Dorrego, Guaymallén, Mendoza			
V. Datos del abogado/procurador de la parte actora para notificación electrónica y contacto				
Carácter	APODERADO	<input checked="" type="checkbox"/>	PATROCINANTE	<input type="checkbox"/>
Apellido	ZAITONE			
Nombre	DARIO SERGIO			
Matrícula N°	4374			
Teléfono/Celular	2616393901			
Correo Electrónico	DARIO.ZAITONE@HOTMAIL.COM			
PODER	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
APUD ACTA	<input checked="" type="checkbox"/>	Funcionario autorizante	ROBERTO VALLE	Fecha de otorgamiento 20/05/2022
Raspaduras, tachaduras y/o enmiendas	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Observaciones	NINGUNA			
VI. Datos personales del demandado (persona jurídica):				
Razón Social	EXPERTA ART SA			
Domicilio REAL	CHILE 1357, CIUDAD, MENDOZA			

CUIT	30-68715616-8				
Domicilio SOCIAL inscripto	CHILE 1357, CIUDAD, MENDOZA				
Datos personales del empleador (si no coincidiera con el demandado)					
Persona jurídica:					
Razón Social	HIMAN ACEROS SA				
Domicilio REAL	Rodriguez Peña 170, Dorrego, Guaymallén, Mendoza				
CUIT	33-71247160-9				
Domicilio SOCIAL inscripto	Rodriguez Peña 170, Dorrego, Guaymallén, Mendoza				
VII. Indique si la presentación se efectúa conforme a los términos del Art. 61 ap. III del CPC					
SI		NO		X	
VIII. Monto de la demanda: (en pesos)		843110,73			
Convenido	SI	NO	X		
IX. Motivo del reclamo (síntesis)		ACCIDENTE DE TRABAJO QUE SUFRIO EL ACTOR Y DIVERGENCIA POR EL PORCENTAJE DE INCAPACIDAD QUE DETERMINO LA SRT			
X. Información del accidente					
ACCIDENTE (acaecimiento)		In itinere	SI	NO	X
Lugar	Rodriguez Peña 170, Dorrego, Guaymallén, Mendoza				
Fecha	02/11/2020		Hora	10:00	
% Incapacidad reclamado	14,5				
Circunstancias del acaecimiento	MANIPULANDO UNOS PERFILES DE HIERRO CON UNA MAZA LA MISMA SE DESPRENDE Y APLASTA DOS DEDOS DE LA MANO DERECHA				
Denuncia policial	SI	NO	X	Fecha	-----
Denuncia en ART	SI	X	NO	Fecha	02/11/2020
Comunicó el siniestro al EMPLEADOR					
SI	X	NO	Fecha	02/11/2020	
OBRA SOCIAL	DESCONOZCO				
Historia Clínica	SI	NO	X		
Prestaciones recibidas por la ART:					
Médicas	SI	X	NO		
Farmacológicas	SI	X	NO		
Dinerarias	SI		NO	X	
Otras	SI		NO	X	



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

CERTIFICADO MEDICO DE INCAPACIDAD / PERICIA emitido por:	
Nombre del médico	RODOLFO
Apellido del médico	VIDELA
Matrícula N°	8531
Especialidad médica	MEDICINA LEGALL
Fecha de atención	15/03/2022
Lugar de atención	PATRICIAS MENDOCINAS 710, CIUDAD, MENDOZA
Incapacidad determinada %	14,5
Estudios médicos acompañados:	NINGUNO

FIRMA DEL PROFESIONAL DECLARANTE	SELLO
---	--------------

FIRMA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL	SELLO
---	--------------

PODER APUD ACTA

En la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los 20 de MAYO de 2022, comparece por ante esta M.E.C.L.A. el **SR BARROSO OSCAR MANUEL**, DNI/cuil N° 23-25327129-9, de nacionalidad argentina, con domicilio en Villa Mercedes 1354, Godoy Cruz, Mendoza y abierto el acto expuso: que de conformidad con lo establecido por la Ley Provincial N° 2144, otorga poder especial APUD ACTA a favor del Dr. DARIO SERGIO ZAITONE, mat. 4374 y Dr. Roberto Alejandro Zapata Mat.5649, para que en forma conjunta o individualmente lo representen y defiendan en el juicio que tiene promovido o deberá promover contra EXPERTA ART. S.A., proceso que tendrá como objeto el cobro de liquidación final y rubros no retenibles, indemnizatorios y multas por despido, diferencias salariales, indemnización por accidente o enfermedad profesional ley 24557 y 26773, multas Ley 24013, multa art. 80 L.C.T., multa art. 132 bis L.C.T. y/o cualquiera otro rubro derivado de la relación laboral que lo uniera con dichas personas, con facultades tan amplias como fuese necesario al objeto, cuyo poder es válido para toda clase de gestiones, tanto administrativas como judiciales, ley 8990 en todas las instancias, en lo principal e incidentes, otorgar recibos en su representación, pedir embargos, inhibiciones y sus levantamientos, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que correspondan, desistir, decir de nulidad, ofrecer toda clase de prueba o medida en resguardo de su derecho en todos los grados e instancias, poder y absolver posiciones, intervenir en los procesos de ejecución y sentencia, cuantos más actos, gestiones, diligencias y trámites de cualquier especie y naturaleza, sean necesarios al mejor desempeño de este mandato, que podrán sustituir en caso necesario. Con lo que terminó el acto que, previa lectura y ratificación de su contenido en todas y cada una de sus partes, se firman para constancia ante el autorizante.

El presente documento no contiene raspaduras, tachaduras ni enmiendas

MECLA

Barroso
Barroso Oscar
25327129

20 MAY 2022



Dr. Roberto Valle
Dr. Roberto Valle
Secretario

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
MESA DE ENTRADAS CENTRAL LABORAL
MECLA

I.- DEMANDA ORDINARIA.
II.- INCONSTITUCIONALIDAD ART. 6,
INC. 2) LEY 24.557.
III. OPCION LEY 9017

Excma. Cámara Laboral:

DARIO SERGIO ZAITONE, por el Señor **OSCAR MANUEL BARROSO**, a V. E. me presento y respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA. DATOS PERSONALES:

Que en virtud del Poder Especial para Juicios Apud-Acta que adjunto, actúo en nombre y representación del Señor Oscar Manuel Barroso, cuyo datos personales son: argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 25.327.129, CUIL nro. 23-25327129-9, con domicilio real en calle Villa Mercedes 1354, Godoy Cruz (Mendoza), tel. 2616194865

Domicilio electrónico: manubarroso2018@gmail.com

II.- DOMICILIO LEGAL:

Que por mi poderdante constituyo domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 707, Primer Piso, Departamento "B", Ciudad (Mendoza), donde lo fijo como mandatario y también lo hace el letrado patrocinante.- Domicilio matrícula: Dr. Dario Zaitoné, mat. 4374 y domicilio electrónico: dario.zaitone@hotmail.com, tel 2616393901

III.- OBJETO:

Que cumpliendo con expresas instrucciones recibidas de mi instituyente, inicio demanda ordinaria contra **EXPERTA A.R.T. S.A.**, con domicilio en Chile 1357, Ciudad, (Mendoza), a quien reclamo el pago de **PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ CON 73/100 (\$843.110,73)**, con más su desvalorización monetaria, intereses y las costas de este proceso.-

Se deja constancia que la suma reclamada es estimativa y que mi parte ajusta el importe de esta acción a lo que en más o en menos surja de las probanzas a rendirse en estos obrados.-

IV. OPCION LEY 9017- ARTS. 3 Y 4 DE DICHA LEY- COMPETENCIA – DETERMINACION DE PORCENTAJE DE INCAPACIDAD:

El actor luego de concurrir a la Comisión Médica Nro. 4 de la Provincia de Mendoza, ha optado por recurrir a la esta vía Jurisdiccional, conforme al artículo 2 de la ley 27348 y la adhesión a la misma de la ley 9017, dentro del plazo de 45 días hábiles de notificada la Conclusión del Procedimiento administrativo en el expediente 207711/22 de la Comisión Médica de Mendoza Nro. 4, notificación que se efectuó el 12/09/2022.

Previo a este expediente se había iniciado el expediente nro. 143021/21 en la SRT, el que se archivó por incomparecencia del actor a la audiencia de acuerdo, siendo necesario iniciar un nuevo trámite que dio origen al expediente nro. 207711/22, y que en este caso se completó el mismo con la clausura por falta de acuerdo.

El Actor en dicha Comisión Médica, manifestó su disconformidad con el porcentaje de incapacidad laboral permanente parcial definitiva del 3,69% que la misma dictaminó, por lo que se recurre a esta vía Judicial para que se determine su real porcentaje de incapacidad de acuerdo al siniestro que el Sr. Barroso sufrió en su trabajo, estando determinada la competencia de este Tribunal por la ley 27.348, ley Provincial 9.017 y Código Procesal de Mendoza.

Asimismo y en cumplimiento del artículo 4 de la ley 9017 se acompaña certificado médico de la dolencia e incapacidad que sufre el actor, emitido por el Dr. Rodolfo Videla, especialista en medicina laboral, mat. 8.531, el 15/03/2022, que determina que el actor tiene una incapacidad permanente parcial del 14,5%, **otorgándole esta parte el carácter de criterio divergente** al Dictamen de Comisión Médica nro. 4 del 12/10/21 (del expte.

143021/21) y del 30/06/2022 (del expte. 2077711/22), ambos dictámenes médicos son iguales.

V. HECHOS:

La procedencia de la presente acción surge de las consideraciones de hecho que paso a exponer:

Mi poderdante, el Señor Oscar Manuel Barroso, trabaja para Himan Aceros S.A, empresa que se dedica a la venta por mayor de artículo de ferretería como empleado de depósito, y el 02/11/2020 sufrió un accidente de trabajo, en momento que se encontraba realizando sus tareas habituales, acomodando perfiles de hierro en una estiba usando una maza, se zafa la misma, y sufre aplastamiento de su mano derecha, en su 2° y 4° dedos.

Producto de esta lesión, el empleador efectuó la denuncia en su aseguradora, EXPERTA ART SA, quién aceptó el siniestro, atendiendo y operando al actor de su mano derecha, tal cual surge de las actuaciones del expediente nro. 207711/22 de la SRT que se adjunta como prueba.

Como consecuencia de dicho accidente, Experta Art SA le realizó al actor Evaluación médica, medicación, reposo, inmovilización, inmunización antitetánica, FKT, Rx de mano derecha, RMN de mano derecha, tratamiento quirúrgico: TENODERMODESIS.

El actor fue operado de su mano el día 26/11/2020.

Toda la atención médica, protocolo quirúrgico y estudios médicos se encuentran en el expediente nro. 207711/22 de la SRT que se adjunta como prueba.

La ART demandada, otorgó el alta médica el 21/04/2021 con secuelas incapacitantes a determinar, como surge de fs. 5 del exp. Nro. 207711/22 de la SRT.

En dicho expediente se dictaminó que el actor padece un 3,69% de incapacidad permanente parcial, considerándose la contingencia como accidente de trabajo, porcentaje que el actor no consintió y recurre en disconformidad a esta instancia a fin de que se determine su real grado de incapacidad.

El actor cuenta con una preexistencia de un 8% de incapacidad, determinada en el expediente nro. 154263/14 de la SRT, por lo que su incapacidad residual es del 92%, siendo que el Dr. Videla consideró que el actor padece un 14,5% de incapacidad, por lo que el porcentaje que se demanda en la presente acción es el 13,34% (92 x 14,5%) de incapacidad permanente parcial como consecuencia del accidente de trabajo sufrido por el actor.

VI. CÁLCULO INDEMNIZATORIO:

A) Art. 14, apartado 2, inc. A) de la Ley 24.557:

Habiendo nacido el Señor Barroso el 20/05/1976, al 02/11/2020, fecha del accidente relatado en autos, el actor contaba con 44 años. Dividiendo el número 65 por tal edad, se obtiene el coeficiente de 1,47.-

Conforme al art. 12 de la Ley 24.557 obtengo el ingreso base correspondiente al Sr. Barroso de la suma total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, devengados en los doce meses anteriores a la fecha del accidente, 02/11/2020, dividido por 12 meses del período a fin de obtener el promedio mensual, actualizados con RIPTE, según el inciso 1 del mismo.-

Utilizando el cálculo efectuado por la SRT a fs. 105 del expediente nro. 207711/22, surge lo siguiente:

Cálculo del VIB (RIPTE)

Índice RIPTE (PMI): 7495.03

2019/11	\$ 51.080,39	5554.15	\$ 68.930,27
2019/12	\$ 69.970,80	5666.48	\$ 92.550,09 SALARIO + SAC
2020/01	\$ 49.594,77	6066.07	\$ 61.277,61
2020/02	\$ 50.594,02	6445.13	\$ 58.835,69
2020/03	\$ 55.457,36	6500.72	\$ 63.939,78
2020/04	\$ 50.594,02	6510.18	\$ 58.247,81
2020/05	\$ 61.071,64	6521.87	\$ 70.184,44
2020/06	\$ 83.277,94	6670.93	\$ 93.565,76 SALARIO + SAC
2020/07	\$ 54.851,96	6908.52	\$ 59.508,71

2020/08 \$ 54.851,96 6945.86 \$ 59.188,80
 2020/09 \$ 54.851,96 7076.47 \$ 58.096,35
 2020/10 \$ 66.057,05 7401.81 \$ 66.888,99

El total de salarios actualizados con RIPTE al 06/09/2022 es de \$ 811.214,29, dividido 12 meses da el importe de \$67.601,19, siendo este el VIB.

Y al multiplicar este importe por 53 da como resultado \$3.582.863,07 y a la vez al multiplicarlo por el coeficiente 1,47, obtenido según el primer párrafo de este punto en tratamiento, obtengo la suma de \$5.266.808,71, por el porcentaje de incapacidad que padece el actor del 13,34% se obtiene el importe de pesos **\$702.592,28**, que es la suma que se reclama en autos por el rubro en tratamiento, debiendo a este importe adicionarse los intereses que determine el Tribunal desde el 02/11/2020, fecha del accidente de autos, hasta el efectivo pago al actor.-

B) Conforme al art. 3 de la ley 26.733:

De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 3 de la ley 26.773 le corresponde al actor el 20% de las prestaciones dinerarias indicadas en los puntos anteriores resultando el siguiente importe:

$$\$702.592,28 \times 20\% = \mathbf{\$140.518,45}$$

C) Total de la indemnización pretendida:

Realizando la sumatoria de los montos consignados en los dos apartados que anteceden, se obtiene como total pretendido por mi mandante por su incapacidad laboral parcial y permanente, a consecuencia de los hechos relatados, la suma de **pesos ochocientos cuarenta y tres mil ciento diez con 73/100 (\$843.110,73)**, igual a \$702.592,28 (punto A que antecede) más \$140.518,45 (punto B que antecede), siendo éste el monto por el que se interpone esta demanda, debiendo adicionarse los intereses que determine el Tribunal desde la fecha del accidente, el 02/11/2020 hasta el efectivo pago al actor.

Dicho importe es estimativo, reiterando aquí lo referido en el punto III, respecto a que mi parte ajusta esta acción al monto que en definitiva surja de los elementos probatorios que se incorporen y de la legislación que V.E. aplique.

VII. INTERESES:

En relación a la tasa de interés, en la causa N° CUIJ N° 13-00844567-7/1 caratulada: “Galeno ART SA en J° N° 26.349 “Cruz, Pedro Juan c/ Mapfre ART S.A. p/ accidente” s/ recurso extraordinario de casación” la Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza sostuvo que “...el artículo 1° de la Resolución 414/99 S.R.T., en cuanto adopta la “tasa activa mensual que percibe el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos”, se ha tornado inconstitucional a partir de la confrontación de la misma con el costo real del dinero en el mercado financiero. Sostuvo por el voto de la mayoría que “... la tasa establecida por el artículo 1° de la Resolución 414/99 S.R.T. no supera el test de constitucionalidad”. Estableció la tasa para préstamos de “libre destino” a 36 meses que cobra el Banco de la Nación Argentina S.A..

En atención a lo expuesto y las directivas del fallo de nuestro Superior Tribunal Provincial, considero que el Tribunal deberá declarar la inconstitucionalidad del Res. 414/99 de la SRT y aplicar al caso la tasa para préstamos de “libre destino” a 36 meses que cobra el Banco de la Nación Argentina S.A. a partir de la fecha del accidente 02/11/2020 hasta el efectivo pago al actor.

VIII. DERECHO:

Fundo la presente demanda en las disposiciones de la Ley 24.557, Ley 26.773 , ley 9017 y Decreto N° 1.694/09, en la Constitución de la Nación, Constitución de la Provincia de Mendoza, Códigos Procesales Laboral y Civil, y en la jurisprudencia actual imperante.

IX. PRUEBAS:

Ofrezco como pruebas:

1) Instrumental:

A) Diecisiete (17) recibos de Haberes, desde el mes de noviembre de 2019 a octubre de 2020, por los doce meses percibidos anteriores a la fecha del accidente de trabajo sufrido por el actor. Para el caso de desconocimiento por parte de la demandada deberá oficiarse a HIMAN ACEROS SA a fin de que remita copia certificada de los mismos.

B) Expediente nro. 207711/22 de la Comisión Médica Nro. 4 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

C) Impresión de la página WEB de la Superintendencia de Riesgos del trabajo, con indicación de las ART que tenía y tiene contratado HIMAN ACEROS SA para el 02/11/2020.

D) Copia del DNI, del actor, la que para el caso de desconocimiento por parte de la accionada deberá por Secretaría del Tribunal certificarse copia del mismo.

E) Resolución homologatoria de la conclusión del procedimiento administrativo ante la SRT en los autos nro. 207711/22, notificada el 12/09/22.

F) Certificado médico de fecha 15/03/2022, expedido por el Dr. Rodolfo Videla, especialista en medicina laboral, mat. 8.531, el que para caso de desconocimiento por parte de la accionada, deberá ser citado para reconocimiento de firma y contenido en el domicilio de Patricias Mendocinas 710, Ciudad, Mendoza.

G) Poder apud acta conferido por el actor.

2) Pericial:**A) Médica Laboral:**

Para lo que deberá designarse un perito médico laboral, quien informará al Tribunal sobre los siguientes puntos:

1. Patologías sufridas por el actor a consecuencia del accidente que se relata en la demanda.

2.- Origen de las mismas.

3.- Si dichas patologías le determinan una incapacidad laboral, y en caso afirmativo porcentaje de la misma, con indicación de los baremos utilizados.

4.- Relación causal de las patologías del actor con el accidente descrito en autos.

5.- Otros datos que el perito considere de interés para el resultado de esta causa, que deban ser merituados por el Tribunal.

B) Contable:

Deberá designarse perito contador, informará al Tribunal sobre los siguientes puntos:

1. Si el actor se encuentra registrado como empleado de HIMAN ACEROS SA, y en caso afirmativo, desde y hasta qué fechas, en qué cargos y con qué categorías.

2. Indique qué Aseguradora de Riesgos del trabajo tiene o tuvo contratada HIMAN ACEROS SA, a la fecha del accidente de trabajo del actor el 02/11/2020

3 Indique las remuneraciones devengadas por el actor desde el mes de noviembre de 2019 a octubre de 2020, por su vinculación como dependiente de HIMAN ACEROS SA, señalando lo que el actor percibió como Haberes. Asimismo informe lo que se le pagó como S.A.C. .

4. Practique liquidación respecto de la indemnización por incapacidad laboral permanente parcial peticionada en esta demanda.

5. Otros datos que el perito considere de interés para el resultado de esta causa y que deban ser merituados por el Tribunal.

X. PETITORIO:

Por lo expuesto a V.E. solicito:

1.- Me tenga por presentado, por parte y domiciliado, en el carácter indicado y a mérito del poder acompañado.-

2.- Ordene el traslado de esta demanda por el término y bajo apercibimiento de ley.-

3.- Oportunamente acepte las pruebas ofrecidas y ordene su producción.-

4.- Al resolver haga lugar a la demanda en todas sus partes, con costas a la demandada.-

Proveyendo V.E. de conformidad

HARÁ JUSTICIA



Roberto A. Zapata
Abogado
Mat. 5049

Esta demanda se encuentra firmada digitalmente
por el Dr. Dario Zaitoné mat. 4374



PODER JUDICIAL
MENDOZA

DECLARACIÓN JURADA

DOCUMENTACIÓN ACORDADA 28.944

DARIO ZAITONE matrícula N° 4374 declara bajo fe de juramento que la documentación digitalizada acompañada en los autos N°, caratulados “BARROSO, OSCAR MANUEL C/ EXPERTA ART SA P/ ENF. PROFESIONAL”, es fiel a su original en los términos de la Acordada N° 28.944, la que se detalla a continuación¹:

A. DEMANDA EN 9 PAGINAS FORMATO PDF.

B. DOCUMENTACION DIGITALIZADA EN 156 PAGINAS (que incluye el poder apud acta):

A) Diecisiete (17) recibos de Haberes, desde el mes de noviembre de 2019 a octubre de 2020, por los doce meses percibidos anteriores a la fecha del accidente de trabajo sufrido por el actor.

B) Expediente nro. 207711/22 de la Comisión Médica Nro. 4 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

C) Impresión de la página WEB de la Superintendencia de Riesgos del trabajo, con indicación de las ART que tenía y tiene contratado HIMAN ACEROS SA para el 02/11/2020.

D) Copia del DNI del actor.

E) Resolución homologatoria de la conclusión del procedimiento administrativo ante la SRT en los autos nro. 207711/22, notificada el 12/09/22.

F) Certificado médico de fecha 15/03/2022, expedido por el Dr. Rodolfo Videla, especialista en medicina laboral, mat. 8.531.
